

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 138 Fecha: 02/09/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150061400	Ordinario	LUIS FERNANDO - ARTEAGA VASQUEZ	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Fija fecha para audiencia del artículo 77 del CPL y SS para el día 3 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm, se requiere a la parte actora para que nombre apoderado antes de la diligencia y deje de solicitar audios de la diligencia que aún no se realiza. AG	01/09/2021		
05266310500120170029600	Ordinario	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA	FOVIS	El Despacho Resuelve: se admite llamamiento en garantía de conciviles y maquinaria ltda	01/09/2021		
05266310500120200005900	Ordinario	VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA	PORVENIR S.A	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 29 de mayo de 2023, a las 2.30 pm.	01/09/2021		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: auto deja sin efecto auto admisorio y requiere apoderado de la parte demandante	01/09/2021		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/09/2021		
05266310500120200048900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas,saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 27 de noviembre de 2022, a las 9.30 am.	01/09/2021		
05266310500120210032700	Ordinario	JUAN DE LA CRUZ SUAZA RAMIREZ	URBANIZACION CLARAVAL P.H.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del itigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 28 de septiembre de 2023, a las 2.30pm	01/09/2021		
05266310500120210041200	Ordinario	HERMILSON DE JESUS BEDOYA VELEZ	CJ TEXTILES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Inadmite llamamiento en garantía y contestación. AG	01/09/2021		
05266310500120210043200	Ordinario	FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZALEZ	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el día 02 de octubre de 2023, a las 2.30 pm, pra audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	01/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY02/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que mediante solicitud allegada a este Despacho el día 17 de febrero de 2021, los demandantes solicitaron aplazamiento de la diligencia por no contar con apoderado judicial, solicitud a la cual este Despacho judicial accedió, sin que a la fecha los demandantes alleguen nuevo poder no obstante requerimiento que se les realizará para tal fin tanto en el auto que accedió al aplazamiento como en auto del 10 de agosto de 2021.

Por lo anterior, no existiendo justa causa demostrada dentro del plenario para que los demandante no hayan procedido a nombrar nuevo apoderado judicial y siendo deber del juez velar por una adecuada administración de justicia, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral, para el día **Viernes 03 de diciembre de 2021 a las Dos y Treinta de la tarde (2:30pm)**.

Se advierte a la parte actora que para tal fecha deberá nombrar apoderado judicial, adicionalmente se le solicita dejar de remitir memoriales deprecando la entrega de grabaciones de audiencia, cuando la misma no se ha efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2019-00296-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el co demandados FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA., para que se cite al proceso, a CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. con NIT. 860.531.315-3 con ocasión del contrato de obra civil suscrito a favor del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el co demandando FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA - FOVIS.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0059-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **VICTOR HUGO FERNANDEZ ESTRADA**, en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **JAISON PANESS ARANGO**, portador de la T.P No. 302.150 del C. Sup. De la J., a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través del Dr. **ESTEAN OCHOA GONZALEZ** y a la DRA. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO**, portadora de la T.P No. 250397 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00649
Radicado	052663105001-2020-000060-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR
Demandado (s)	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver el auto presentado por el DR. ANDRES FELIPE CABEZAS TORRES apoderado de XYNERGIA el cual interpone recurso de Reposición en contra del auto interlocutorio N°. 97 del 21 de febrero de 2020, por lo cual fue admitida la demanda de la referencia, fundamentada en lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que, el artículo 5 del C.P.T., modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, establece lo siguiente:

ARTICULO 5° COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

El demandante quien, en el acápite de la CUANTIA, indica que: “al ser la pretensión principal el REINTEGRO, se toma como una pretensión sin cuantía, se trata de un proceso ordinario de doble instancia...”

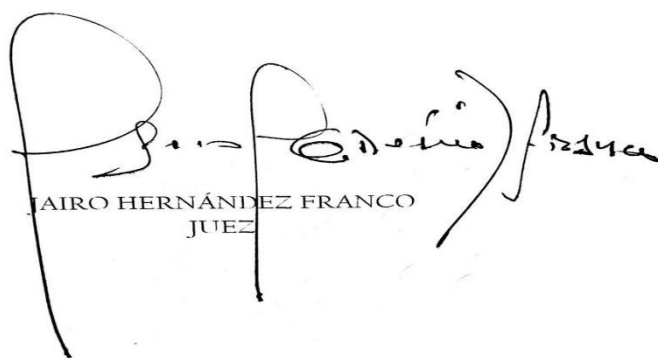
Observa el despacho que efectivamente en los acápites de cuantía y de competencia no es clara la demanda, no se indica con exactitud los factores de vital importancia para conocer este Despacho del presente proceso, y más aun teniendo en cuenta que en el contrato de trabajo aportado como anexo de la demanda se indica que el lugar de la prestación del servicio fue la ciudad de Bogotá.

Por tal razón hay lugar a dejar sin efecto el auto que admitió la demanda con fecha 21 de febrero de 2020.

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar los acápites de la cuantía, la competencia, y lugar donde presto el servicio el señor demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00489-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO**, en contra de **STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **RAFAEL RICARDO ROJAS ZUÑIGA**, portador de la T.P No. 162.347 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00327-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **JUAN DE LA CRUZ SUAZA RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES y URBANIZACION CLARAVAL PH**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **MONICA PAOLA RUEDA ARIAS**, portadora de la T.P No. 172.901 del C. Sup. De la J., y a la **DRA. MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO**, portadora de la T.P No. 250397 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	648
Radicado	052663105001-2021-00412-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	HERMILSON DE JESUS BEDOYA VELEZ
Demandado (s)	CJ TEXTILES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

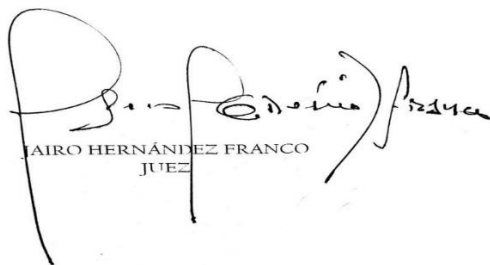
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a Promotora Villa Paula S.A., en calidad de llamante en garantía, para que entre adecuar el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá allegar la póliza fundamento del llamamiento en garantía.
- Deberá allegar el escrito de llamamiento completo por cuanto el aportado con la contestación de la demanda se encuentra a medias.
- Deberá indicar la dirección y domicilio de la llamada en garantía.
- Deberá allegar las pretensiones del llamamiento en garantía.

Así mimos, se inadmite la contestación de la demanda para que en un término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a adecuar la misma en los siguientes términos.

- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0650
Radicado	052663105001-2021-00432-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZALEZ
Demandado (s)	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZALEZ, en contra de LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	651
Radicado	052663105001-2021-446
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA ELENA HENAO CARDONA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GLORIA ELENA HENAO CARDONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-**, señor **JUAN DAVID CORREA SORLORZANO** o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

AUTO INTERLOCUTORIO 27 – RADICADO 052663105001-2021-446

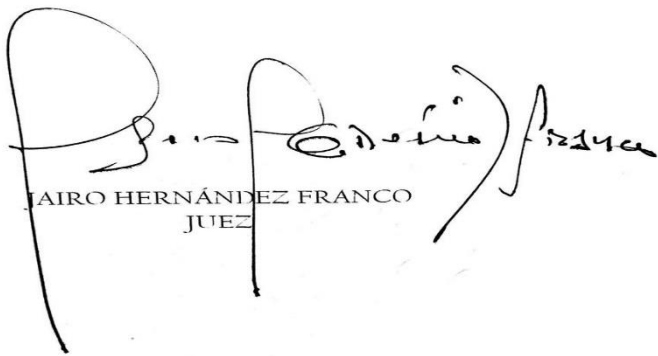
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **JOHN FREDY SOTO DUQUE** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.081 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ marzo _____ de 2021.

Secretario